

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se delegan determinadas atribuciones de esta Dirección General en favor de los Subdirectores generales y del Jefe del Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección.	16892	Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Campo de vuelo en el aeropuerto de Asturias» a la Empresa «Constructora do Tamega Limitada».	16908
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.	16907	Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras «Ampliación y mejora de la pista 02-20 y ampliación del campo de vuelos en el aeropuerto de Barcelona» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.».	16908
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Pedro Gutiérrez Calderón para la ocupación de una parcela y la construcción de obras en la zona de servicio del puerto de Santander.	16907	Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Campo de vuelos. Aeropuerto de Almería» a la Empresa «Obras y Construcciones Dumez, S. A. y Societé Dumez».	16908
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Club Náutico de Palma de Mallorca para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto.	16907		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la primera cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.	16896	Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de un grupo de 324 viviendas de renta limitada subvencionadas en Lodosa (Navarra).	16908
Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores a dos plazas vacantes, una de Jefe del Servicio Oftalmológico y otra de Ayudante Encargado de Estadística en la citada Facultad.	16896		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el calendario de		Resolución del Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Letrado-asesor del Ayuntamiento de Murcia por la que se convoca a los opositores.	16896

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se reglamentan las disposiciones contenidas en el Decreto 2720/1965, de 14 de agosto, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal exigible a los artistas.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 41/1964, de 11 de junio, en su artículo 47, y el Decreto 2720/1965, de 14 de agosto, dictado en aplicación de aquella, contienen las normas sustantivas del régimen tributario de los artistas y deportistas dentro del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley y Decretos citados en lo relativo a normas de carácter reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Normas complementarias y de adaptación a los artistas del régimen de evaluación global*

1. La cuota proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal se exigirá a los artistas cuyas actuaciones tengan la consideración de independientes, mediante el método objetivo de evaluación global. A tal efecto registrá el capítulo I de la Instrucción de 27 de enero de 1958, modificada en 22 de enero del siguiente año; Orden ministerial de 27 de febrero de 1959 y demás normas reguladoras de dicho régimen, en cuanto no resulten modificadas por lo dispuesto en los números dos al cinco de este apartado.

2. Ambito de las evaluaciones.

2.1. Los ingresos de los artistas cuyas actuaciones tengan la conceptualización de independientes se determinarán anualmente. A tal fin, las Juntas mixtas de contribuyentes y funciona-

rios que hayan de entender en las evaluaciones extenderán su jurisdicción a todos los artistas que hayan ejercido dentro o fuera de España la misma actividad y tengan su domicilio fiscal dentro del territorio de la competencia de aquéllas.

El domicilio de los artistas no residentes en España será a estos efectos el de los representantes que los interesados hayan designado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto.

2.2. Cuando el número de artistas, su clasificación sindical o federativa, o las diferencias económicas entre los mismos así lo aconsejen, podrán constituirse dos o más Juntas para aquellos que ejerciendo igual actividad tengan su domicilio en el mismo territorio.

3. Juntas de Evaluación.

3.1. En las Delegaciones de Hacienda que determine la Dirección General de Impuestos Directos, y con el ámbito territorial que conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto, establezca dicho Centro, se constituirán Juntas para evaluar los ingresos de los artistas a que se refiere el número anterior.

3.2. Cuando los contribuyentes que hayan de ser evaluados por una Junta no excedan de tres actuarán en concepto de Comisionados, resultando, por este solo hecho, designados como tales.

4. Relaciones y listas de contribuyentes para elección de Comisionados.

4.1. Los contribuyentes procederán, a través de la Organización Sindical, Federaciones y Asociaciones oficialmente reconocidas o, en su defecto, directamente, a designar los Comisionados, titular y suplente, que deban representarles en las Juntas.

4.2. Para ello se agruparán y relacionarán todos los contribuyentes que ejerciendo la misma actividad tengan su domicilio fiscal en el territorio sometido al ámbito de cada Junta. Los artistas residentes fuera de España que no hubieran designado el representante a que se refiere el apartado segundo de esta Orden serán incorporados a la Junta que designe la Dirección General de Impuestos Directos.

Las Delegaciones de Hacienda, donde tengan su sede las Juntas de Evaluación global, formarán anualmente las relaciones de contribuyentes y las someterán por plazo de un mes a informe de las respectivas representaciones oficiales de los artistas o deportistas.

Los artistas podrán designar un representante que en su nombre actúe en las Juntas de Evaluación, si fuesen elegidos Comisionados. Esta designación deberá ser previa a la elección, constará en las listas electorales y no podrá revocarse en el tiempo de funcionamiento de las Juntas. Los artistas que opten por designar representante lo harán constar en el recuadro III del modelo T. P. 11 anexo a esta Orden.

4.3. Los Administradores de Tributos, transcurrido el plazo de información a que se refiere el número 4.2, aprobarán las relaciones de contribuyentes y las remitirán a la Organización Sindical, Federaciones o Asociaciones oficiales representativas de los contribuyentes, para que los incluidos en ellas puedan ejercitar el derecho a designar los Comisionados. Las relaciones de contribuyentes, debidamente aprobadas, constituirán las listas electorales.

Si algún grupo de contribuyentes careciera de representación oficial, la elección de Comisionados se realizará directamente en la Delegación de Hacienda en donde haya de constituirse la Junta que deba de entender en la respectiva evaluación global.

Los contribuyentes, a efectos de la elección de Comisionados, podrán conferir su representación a otras personas, sin que ningún mandatario pueda ostentar dicha representación por un número de artistas mayor al entero de la quinta parte de la agrupación y, en todo caso, de diez contribuyentes.

#### 5. Elección de Comisionados.

5.1. Las elecciones de Comisionados habrán de celebrarse en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la remisión de la lista a la Organización Sindical, Federación o Asociación oficial competente. Estas señalarán el día y plazo, que no será inferior a cuatro horas, durante el cual los contribuyentes elegirán los Comisionados que han de representarles en las Juntas.

La fecha y horas de elección, lugar en que ha de celebrarse y composición de la mesa se darán a publicidad, con la antelación de diez días, cuando menos, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de las provincias que comprenda el ámbito de la Junta.

5.2. Si los Comisionados electos estuvieran incurso en incapacidad para ser miembros de la Junta, la Administración podrá sustituirlos de oficio, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de la regla novena de la Instrucción.

5.3. Cuando las elecciones se hubieran de celebrar en la Delegación de Hacienda, el procedimiento se ajustará en lo procedente a lo dispuesto en la regla novena de la Instrucción y en este apartado.

#### Segundo.—Gastos deducibles

1. Los gastos previstos en las letras a) y b) del artículo quinto del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto, cuando se trate de artistas que obtengan sus ingresos por actuaciones conceptuadas como dependientes, se justificarán documentalmente ante la empresa o entidad pagadora del rendimiento, que los admitirá sin más trámite, reservándose copia simple de los mismos a efectos de la posterior comprobación inspectora.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto c) del mismo Decreto se aprueban los siguientes coeficientes de gastos:

- |             |  |
|-------------|--|
| 15 por 100. | Contribuyentes del grupo «Deportes» incluidos en las secciones fútbol y entrenadores y preparadores de fútbol, así como los profesionales de la hípica y baloncesto.   |
| 20 por 100. | Profesionales del ciclismo, boxeo, pelota a mano, paia o cesta, profesionales de otros deportes y entrenadores de otros deportes y subalternos del grupo «Toreo».  |
| 25 por 100. | Contribuyentes de los grupos siguientes: «Música, Teatro, Circo y Variedades»; «Cinematografía»; «Otros espectáculos o actuaciones»; «Profesionales del motorismo y automovilismo».                                |
| 40 por 100. | Contribuyentes del grupo «Toreo» incluidos en la Sección Matadores de toros y novillos y Jefes de cuadrillas cómicas y similares.  |
| 50 por 100. | Contribuyentes del grupo «Toreo» incluidos en la Sección de Rejoneadores; profesionales de la hípica y artistas de circo que tengan a su cargo la manutención y entretenimiento de caballos y animales en general. |

Los coeficientes de gastos se aplicarán sin límite alguno.

#### Tercero.—Deducciones de la base imponible

1. Las deducciones de la base imponible se aplicarán en primer lugar a las que procedan de actuaciones conceptuadas como dependientes. Las cantidades que no hubieran sido deducidas en las bases imponibles antes citadas lo serán en las resultantes de los ingresos estimados a través del sistema de evaluación global. En todo caso se deberán tener en cuenta las deducciones que hubieran sido practicadas en bases imponibles procedentes de otras actividades, según previene el artículo 6.3. del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto.

2. En las retribuciones que procedan de actuaciones que tengan la consideración de dependientes las deducciones se obtendrán mediante petición que formularán y presentarán los interesados ante las personas o entidades pagadoras, según modelo T. P. 10 anexo a esta Orden, con anterioridad a la percepción de los ingresos gravados. Las declaraciones surtirán efecto para cada año y en ellas se hará constar el importe anual de la deducción a que el artista tenga derecho y la cantidad que estime deba ser deducida en la empresa o entidad de que se trate, habida cuenta de las actuaciones a realizar e ingresos a percibir. Las deducciones solicitadas de cualquier persona o entidad podrán ser complementadas sucesivamente en otras declaraciones, haciendo constar la nueva deducción que se solicita y la fecha desde que comenzarán a surtir efecto.

3. Toda petición de deducciones que haya de solicitarse mediante modelo T. P. 10 se formulará por triplicado. Los ejemplares quedarán en poder de la empresa o entidad pagadora durante el año y finalizado éste se hará constar en todos el importe efectivo de las deducciones practicadas, remitiéndose un ejemplar a cada interesado. Otro ejemplar servirá de justificante a la empresa o entidad y el tercero, con destino al Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda, se entregará en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de enero del año siguiente. Las empresas que en el curso del año hubieran dado por finalizadas sus actividades podrán adelantar la entrega de los ejemplares al mes siguiente al cese de aquéllas.

4. Las cantidades que deban deducirse en los ingresos estimados en el régimen de evaluación global se solicitarán de la Delegación de Hacienda competente para practicar la liquidación del impuesto. El importe de las deducciones a practicar se hará constar en el recuadro VIII del modelo T. P. 11 anexo a esta Orden. Los ejemplares para el interesado de las deducciones practicadas en actuaciones dependientes, modelo T. P. 10, se acompañarán para justificar la que deba aplicarse a la base imponible procedente de los ingresos señalados por el sistema de evaluación global.

#### Cuarto.—Expedición de la patente fiscal de artistas

1. La provisión de la patente fiscal, según modelo T. P. 12 anexo, para los artistas residentes o no en España se efectuará mediante parte de alta que los interesados o sus representantes presentarán en las oficinas liquidadoras del Impuesto. También podrán solicitar la expedición de alta, la Organización Sindical, Federaciones, Asociaciones oficiales respecto de sus miembros o afiliados y los empresarios de espectáculos y clubs por aquellos artistas que actúen para los mismos.

Las patentes podrán solicitarse en cualquier Delegación de Hacienda.

En ningún caso se expedirán patentes si no se facilitan todos los datos requeridos por el parte de alta.

2. El plazo para obtención de las patentes será el mes de diciembre de cada año para los artistas que en primero de enero siguiente realicen o den comienzo a sus actuaciones y antes de cualquier actuación en los demás casos.

El ingreso en el Tesoro de la Deuda tributaria se hará de una sola vez en el plazo de diez días, a partir de la presentación de las declaraciones de alta, y siempre antes de que den comienzo las actuaciones de los artistas.

El ingreso deberá efectuarse en metálico o mediante cheque conformado.

Las altas que no hubieran sido ingresadas en el plazo señalado serán anuladas automáticamente, no procediendo, en consecuencia, la expedición de las patentes.

#### Quinto.—Declaraciones y libros de ingresos y gastos de los artistas sometidos a evaluación global

1. Los artistas efectivamente sometidos a evaluación global formularán por cada Junta en que estén incluidos y por triplicado, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de elec-

ción de Comisionados de la Junta de que se trate, ante la Administración de Tributos de su domicilio, una declaración ajustada al modelo T. P. 11 anexo, en la que harán constar los datos y antecedentes relacionados con la actividad artística desarrollada en el año natural anterior. Dicha declaración recogerá, igualmente, el importe de los sueldos y Seguros sociales pagados a empleados y obreros a su cargo, así como las cantidades satisfechas en otros países por Impuestos que hayan de ser desgravados en España, debiendo unirse a la misma los correspondientes justificantes.

2. Asimismo deberán registrar con la debida separación los ingresos íntegros obtenidos por sus actuaciones y las cantidades satisfechas a las personas y entidades a que se refieren las letras a) y b) del número dos del artículo cuarto y los gastos enumerados en las letras a) y b) del artículo quinto del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto. Tanto los ingresos como los gastos se registrarán cuando nazca el derecho o la obligación. El libro se cerrará y totalizará por años naturales.

El libro-registro de ingresos y gastos, que se ajustará al modelo T. P. 14 anexo a esta Orden, deberá ser diligenciado con anterioridad a su utilización por cualquier Delegación de Hacienda.

Las peticiones de diligencia de los libros-registro de ingresos y gastos podrán hacerse por los interesados, sus representantes y las entidades y empresas a que se refiere el número uno del apartado cuarto de esta Orden.

#### Sexto.—Representación de artistas no residentes en España

1. La representación que los artistas no residentes en España han de otorgar en relación con las obligaciones que para los mismos pudieran derivarse por los Impuestos sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y General sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá recaer en personas naturales o jurídicas, domiciliadas en España, que no estén incurso en las incompatibilidades que enumera el artículo 98.2 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

2. La representación deberá otorgarse mediante documento público, documento privado con firma legalizada notarialmente o poder «apud acta», conferido ante el Administrador de Tributos de la Delegación de Hacienda en donde se solicite la patente.

El documento, donde conste el otorgamiento y aceptación de la representación, deberá presentarse en la Delegación de Hacienda donde se haya solicitado la expedición de la patente.

3. Las personas o entidades designadas en calidad de representantes de los artistas ostentarán todos los derechos y deberes atribuidos a sus representados, incluso para recurrir en cualquier vía de las resoluciones adoptadas por la Administración Tributaria.

#### Séptimo.—Presunción de actuaciones retribuidas

La declaración de que las actuaciones de artistas no son retribuidas corresponderá al Ministro de Hacienda, y por delegación, al Director general de Impuestos Directos.

Las solicitudes para obtener dicha declaración deberán formularse por los artistas interesados, sus representantes o empresarios o personas o entidades organizadoras del espectáculo, y se presentarán en las Delegaciones de Hacienda en cuya jurisdicción hubiera de celebrarse el espectáculo, debiendo ser informadas por la Inspección de Hacienda. La Dirección General de Impuestos Directos resolverá en el plazo de dos meses, con pronunciamiento expreso en la denegación de peticiones y mediante silencio administrativo que se entenderá positivo, en otro caso.

Contra los acuerdos del Director general de Impuestos Directos no procederá recurso alguno.

#### Octavo.—Colaboración de las Empresas de espectáculos en la gestión tributaria

1. Las Empresas de espectáculos públicos deberán formular y presentar en la Delegación de Hacienda en cuya jurisdicción se celebren espectáculos o manifestaciones artísticas en que intervengan artistas sujetos al pago de Licencia fiscal, una declaración ajustada al modelo T. P. 13 anexo a esta Orden, haciendo constar los datos de identificación personal, número y clase de las actuaciones realizadas por aquéllos dentro de cada semestre natural, y retribuciones satisfechas a los mismos. El plazo para la presentación de declaraciones será el del mes siguiente a la terminación de cada semestre, pudiendo adelantarse al mes siguiente al cese de la actividad, cuando se trate de Empresas que hubieran dado ésta por terminada.

La falta de presentación se conceptuara como simple infracción tributaria y será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

2. La presunción legal establecida en el artículo 17.2 del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto, no se aplicará cuando los propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren espectáculos hubieran comunicado mediante copia autorizada de los correspondientes contratos, la verdadera naturaleza del empresario del espectáculo de que se trate. El plazo para la presentación de las copias será el de un mes, a contar de la fecha del contrato y, en todo caso, antes de la celebración de los espectáculos. La autorización de las copias se hará por la oficina liquidadora del Impuesto en las localidades en donde exista órgano directo de la Administración Tributaria y en las demás en la Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

#### Noveno.—Declaración e ingreso de cuotas por retribución a artistas dependientes

Las entidades, personas jurídicas y naturales que paguen o abonen rendimientos a los artistas por actuaciones consideradas como dependientes, vendrán obligados a formular las declaraciones en la forma prevista por el apartado séptimo de la Orden de 20 de noviembre de 1964.

El plazo para su presentación e ingreso será dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

#### Décimo.—Actuaciones inspectoras

Las actas que documenten las actuaciones de los Inspectores de los Tributos, en relación con la Licencia fiscal de artistas, se extenderán en los lugares u oficinas y con los requisitos previstos en los artículos 142 a 146 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La determinación de la base tributaria, correspondiente a las actuaciones independientes, a través del régimen de evaluación global, se aplicará a partir de 1 de enero de 1966 a los artistas enumerados en la disposición transitoria primera, uno, del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto.

2.ª Las relaciones de contribuyentes para elección de Comisionados correspondiente al año 1966 se ordenarán alfabéticamente por primeros apellidos.

3.ª El plazo de expedición de Patentes para el ejercicio 1966 comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

#### ANEXO DE MODELOS

1. Las declaraciones de deducciones para artistas dependientes, cuestionarios de los artistas independientes y Empresas de espectáculos, Partes de alta Licencia fiscal y Libro de registro de ingresos y gastos de artistas independientes, se ajustarán a los modelos que figuran en el presente anexo.

2. Las firmas, denominación y medidas serán las siguientes:

Signatura	Denominación	Medida en milímetros
T. P.—10	Declaración de deducciones para artistas dependientes .....	209 × 297
T. P.—11	Cuestionario de datos de artistas independientes .....	209 × 297
T. P.—12	Parte de alta Licencia fiscal de artistas independientes .....	219 × 313
T. P.—13	Cuestionario de datos de Empresas de espectáculos .....	209 × 297
T. P.—14	Libro Registro de ingresos y gastos de artistas independientes .....	209 × 297

**DECLARACION DE DEDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE QUE SE FORMULA A EFECTOS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**DATOS PERSONALES**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Núm. D. N. I.
Domicilio	Población	Teléfono	Carnet de Familia Numerosa Categoría                      Renovado en:

**DATOS PROFESIONALES**

Categoría laboral s/reglamentación	Empresa donde realiza el trabajo
------------------------------------	----------------------------------

**DATOS ECONOMICOS**

Cuantía de la deducción anual	
Deducción en la Empresa o Entidad	

**EL DECLARANTE,**

Esta declaración comenzará a surtir efectos en las retribuciones obtenidas a partir de .....  
 D. .... certifica que esta declaración ha sido cotejada con el Documento Nacional de Identidad del interesado y, en su caso, con el título de Familia Numerosa y tarjeta de renovación del mismo.  
 Asimismo certifico que se han diligenciado y sellado tres ejemplares, entregándose uno al interesado y quedándose en poder de esta Empresa o Entidad dos, uno de los cuales será enviado al Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda, circunstancia de la cual se ha dado por notificado el declarante

Sello de la Delegación de Hacienda

..... a ..... de ..... de 196...  
 La Empresa o Entidad.

Sello de la Empresa o Entidad

**ADVERTENCIAS**

- 1.° Este impreso deberá formalizarse utilizando máquina de escribir.
- 2.° No se practicará deducción en las retribuciones sujetas al Impuesto si no obra en poder de la Empresa o Entidad pagadora un ejemplar ajustado al presente modelo suscrito por el interesado.
- 3.° De los perjuicios que ocasione al Tesoro público la falta de justificación de las deducciones legales en la base imponible, a que se refiere la nota anterior, serán responsables la Empresa, habilitados y pagadores.
- 4.° La deducción anual en la base imponible se ajustará a la cuantía siguiente:
  - a) Todo contribuyente con base imponible anual de cuantía superior a 63.255,80 pesetas solamente podrá obtener para liquidar el Impuesto una deducción de cuantía igual a 40.000 pesetas anuales.
  - b) Todo contribuyente con base imponible anual inferior a 63.255,80 pesetas obtendrá una deducción de 60.000 pesetas y la cuota del Impuesto vendrá dada automáticamente por el exceso de la base sobre esta última cifra.
  - c) Todo contribuyente de Familia Numerosa de primera categoría tendrá derecho a una deducción de 125.000 pesetas anuales para liquidar el Impuesto

**DEDUCCION COMPLEMENTARIA POR LA ESPOSA DEL TITULAR DE FAMILIA NUMEROSA QUE FIGURA EN EL RECUADRO DE DATOS ECONOMICOS**

DATOS ECONOMICOS	
Empresa que los satisface	Pesetas

DATOS PERSONALES	
Nombre y apellidos de la esposa	Núm. del D. N. I.

**DETALLE ANUAL DE LAS DEDUCCIONES PRACTICADAS EN VIRTUD DE LA PRESENTE DECLARACION**

DEDUCCIONES PARCIALES				
Titular de la deducción	Periodo		Parcial	Total
	Desde	Hasta		

D. .... certifica que las deducciones practicadas al declarante en los ingresos satisfechos por la Empresa o Entidad a efectos de liquidación del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal han ascendido en el año a ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 196...

La Empresa o Entidad,

Sello de la Empresa o Entidad
-------------------------------

**CONTINUAN LAS ADVERTENCIAS**

d) Todo contribuyente de Familia Numerosa de segunda categoría tendrá derecho a una deducción de 250.000 pesetas anuales para liquidar el Impuesto.

e) Los contribuyentes titulares de categoría de honor están exentos de este Impuesto y consiguientemente obtendrán una deducción equivalente a la totalidad de la base imponible.

5.° Los impresos de solicitud de deducciones se presentarán en las distintas Empresas o Entidades para las que actúe cada artista cifrando el importe anual a que el contribuyente, en virtud de sus circunstancias personales tenga derecho y la cantidad que proceda deducir habida cuenta de los ingresos anuales en la Empresa o Entidad.

6.° Toda petición se realizará por triplicado, quedando todos los ejemplares en poder de la Empresa o Entidad pagadora durante el año y, finalizado éste, se hará constar al dorso de todas las declaraciones el importe efectivo de las deducciones practicadas, remitiéndose un ejemplar al interesado; otro servirá de justificante a la Empresa o Entidad, y el tercero, con destino al Servicio Central de Información, se entregará en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de enero del año siguiente a que los datos se refieran.

**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**ARTISTAS INDEPENDIENTES**

Cuestionario de datos que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965 por las actuaciones conceptuadas como INDEPENDIENTES en el año 19.....

**I. DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE (artículo 18 del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto)**

Núm. D. N. I. o nacionalidad	Apellidos y nombre	
Domicilio (calle y número)	Municipio	Teléfono

**II. DATOS PROFESIONALES (artículos 13 y 18 del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto)**

Nombre artístico	Actividad artística o deportiva	
Agrupación artística de la que forma parte		
Patente Licencia Fiscal	Datos de Licencia satisfecha	
	Epigrafe	Importe Cuota Tesoro
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**III. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE QUE ACTUARA EN LA JUNTA DE EVALUACION SI EL CONTRIBUYENTE FUERA ELEGIDO COMISIONADO (apartado primero, número 42)**

Núm. D. N. I.	Apellidos y nombre	
Domicilio (calle y número)	Municipio	Teléfono

..... a ..... de ..... de 19.....  
EL INTERESADO O REPRESENTANTE.

**IV. DATOS DE IDENTIFICACION DEL FIRMANTE, CUANDO NO SEA EL INTERESADO**

Núm. D. N. I.	Apellidos y nombre	
Domicilio (calle y número)	Municipio	Teléfono





VII. DATOS PERSONALES DE REPRESENTANTES, APODERADOS, ETC., QUE HAN TENIDO RELACION EN EL AÑO CON EL DECLARANTE  
(artículo 4-2 del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto)

Documento Nacional Identidad	Nombre y apellidos	Domicilio	Poblacion	Clase de representacion

VIII. RESUMEN DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN EL AÑO POR SUELDOS Y DEMAS EMOLUMENTOS, A EMPBADOS Y OBREROS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL DECLARANTE, SEGUN JUSTIFICANTES ADJUNTOS  
(artículo 5.º del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto)

Empleados	
Núm. de empleados	
Sueldos fijos y otras retribuciones ... ..	
Cuotas seguridad social ... ..	

  

Obreros	
Núm. de obreros	
Sueldos fijos y otras retribuciones ... ..	
Cuotas seguridad social ... ..	
<b>Total</b> ... ..	

IX. DEDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE C INGRESOS COMO ARTISTAS

DEDUCCIONES OBTENIDAS COMO ARTISTA DEPENDIENTE  
(artículo 6.º del Decreto 2720/1965, de 14 de agosto)

Empresa	Domicilio	Importe de la deducción

X. DEDUCCIONES COMO FAMILIA NUMEROSA  
(artículo 6.º del Decreto 2720/1965 de 14 de agosto)

Categoría	Núm. carnet	Nombre del conyuge	En caso de trabajar el conyuge	
			Actividad o Empresa	Deducción

## Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

# LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS

### Instrucciones para obtención de la Patente

#### I. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LICENCIA

Los artistas y deportistas, cuando sus actuaciones tengan la consideración de independientes, están obligados a satisfacer Cuota fija anual irreducible de Licencia, en forma de patente.

#### II. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES

- 1.º El contribuyente interesado.
- 2.º La persona que autorice o designe el contribuyente.
- 3.º La Organización Sindical, Federaciones y Asociaciones oficiales de artistas y deportistas, respecto de sus miembros o afiliados y los empresarios de espectáculos y clubs por aquellos artistas o deportistas que actúen para los mismos.

#### III. MODO DE EFECTUAR LA DECLARACION

- 1.º Sepárese esta cubierta de los restantes impresos.
- 2.º El impreso deberá formalizarse utilizando máquina de escribir. El declarante sólo cumplimentará los datos encuadrados en color negro, quedando reservados a la Administración de Tributos los rojos.

#### IV. PLAZO PARA FORMULAR LA DECLARACION

El plazo para obtención de las Patentes será el mes de diciembre de cada año, para los artistas que en uno de enero siguiente realicen o den comienzo a sus actuaciones y antes de cualquier actuación en los demás casos.

#### V. LUGAR DE PRESENTACION DE LA DECLARACION E INGRESO

- 1.º La declaración de alta podrá presentarse en cualquier Delegación de Hacienda, esté o no domiciliado el contribuyente en la jurisdicción de la misma.
- 2.º La Sección de Utilidades (Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal) de la Administración de Tributos, encargada de la expedición de la Patente, entregará al presentador el taloncillo que figura al pie del segundo ejemplar.
- 3.º Los interesados o presentadores de las declaraciones de alta, dentro del plazo de los diez días siguientes, ingresarán en la Depositaria el importe de la Patente.
- 4.º El ingreso deberá efectuarse en metálico o mediante cheque conformado, expedido a favor del Tesoro público. Una vez realizado el ingreso, la entrega de la Patente se realizará por la Depositaria.
- 5.º Los partes de alta que no se ingresen en el plazo antes citado serán anulados automáticamente, no procediendo, en consecuencia, la expedición de la Patente.



## Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

### LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS

DELEGACION DE HACIENDA EN .....

Patente n.º .....

**I. Datos personales.**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º del Doc. Nac. Identidad
Población	Domicilio habitual (calle y número)		Teléfono

**II. Datos profesionales.**

Nombre artístico	Actividad artística o deportiva
Agrupación artística o deportiva a la que pertenece	

**III. Datos de la Administración.**

<b>LIQUIDACION:</b>	<b>EPIGRAFE</b> .....
Cuota del Tesoro .....	..... de ..... de 196...
.....	El Inspector Diplomado,
R. Municipal .....	
R. Empréstito .....	
<b>TOTAL</b> .....	

# AÑO 1966

Esta Patente no es válida si no constan en ella los datos acreditativos del ingreso de la Liquidación practicada y va sellada con el de la oficina expedidora.

Esta PATENTE caduca el 31 de diciembre de 1966

Sello  
de la Administra-  
ción de Tributos

Fecha	Número	Concepto	Cobrado
Datos de la Máquina registradora acreditativos del Ingreso efectuado			

**PATENTE**

## Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

### LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS

DELEGACION DE HACIENDA EN .....

Patente n.º .....

**I. Datos personales.**

**AÑO 1966**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º del Doc. Nac. Identidad
Población	Domicilio habitual (calle y número)		Teléfono

**II. Datos profesionales.**

Nombre artístico	Actividad artística o deportiva
Agrupación artística o deportiva a la que pertenece	

**III. Datos de la Administración.**

<b>LIQUIDACION:</b>	<b>EPIGRAFE</b> .....
Cuota del Tesoro .....	..... de ..... de 196...
.....	El Inspector Diplomado,
R. Municipal .....	
R. Empréstito .....	
<b>TOTAL</b> .....	

El interesado, cuyas circunstancias personales y profesionales quedan reseñadas, comparece en solicitud de alta en LICENCIA FISCAL por el ejercicio de la actividad artística que se menciona durante el ejercicio 1966.

..... de ..... de 196...  
El Interesado o representante,

**IV. Datos personales del peticionario cuando no sea el propio interesado.**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º del Doc. Nac. Identidad
Población	Domicilio habitual (calle y número)		Teléfono

**ALTA**

## Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

### LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS

DELEGACION DE HACIENDA EN .....

Patente n.º .....

I. Datos personales.

AÑO 1966

INTERVENCIÓN

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º del Doc. Nac. Identidad
Población	Domicilio habitual (calle y número)		Teléfono

II. Datos profesionales.

Nombre artístico	Actividad artística o deportiva
Agrupación artística o deportiva a la que pertenece	

III. Datos de la Administración.

IV. Datos de Intervención.

LIQUIDACION:	EPIGRAFE .....
Cuota del Tesoro ... ..	..... a
.....	..... de ..... de 196...
.....	El Inspector Diplomado,
R. Municipal ... ..	
R. Empréstito ... ..	
TOTAL ... ..	

Intervenido y tomada razón al folio	Datado el ingreso (Rubrica)
Sentado en el Diario de ingresos (Rubrica)	

Este documento carece de valor para el ejercicio de la actividad artística.

➔ INGRESO EN DEPOSITARIA

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

TALON PARA DEPOSITARIA

LICENCIA FISCAL ARTISTAS

Ejercicio 196.....

Liquidación de Alta n.º

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

A cobrar ptas.

## Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

### LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS

DELEGACION DE HACIENDA EN .....

Patente n.º .....

I. Datos personales.

AÑO 1966

SERVICIOS CENTRALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º del Doc. Nac. Identidad
Población	Domicilio habitual (calle y número)		Teléfono

II. Datos profesionales.

Nombre artístico	Actividad artística o deportiva
Agrupación artística o deportiva a la que pertenece	

III. Datos de la Administración.

LIQUIDACION:	EPIGRAFE .....
Cuota del Tesoro ... ..	..... a
.....	..... de ..... de 196...
.....	El Inspector Diplomado,
R. Municipal ... ..	
R. Empréstito ... ..	
TOTAL ... ..	

Este documento carece de valor para el ejercicio de la actividad artística

TALON PARA INGRESO

HACIENDA PUBLICA

ALTA EN LICENCIA FISCAL DE ARTISTAS  
 Taloncillo a presentar dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles a partir de la fecha de presentación del alta, en la Caja de esta Delegación, para hacer efectivo el ingreso y retirar la Patente que le faculta para ejercer la actividad artística declarada

Este Talón carece de valor para el ejercicio de la actividad artística

IMPORTE LIQUIDADO:

Núm. ....

Fecha .....

Firma o sello

**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

**EMPRESAS DE ESPECTACULOS**

**Cuestionario de datos de identificación personal y económicos de los artistas y deportistas independientes que han actuado para la Empresa de espectáculos o Entidad declarante en el ..... semestre de 19.....**

**I. DATOS PERSONALES**

<b>Núm. Identidad Fiscal</b>	<b>Razón o denominación social o nombre y apellidos de la Empresa de espectáculos</b>		
<b>Domicilio (calle y número)</b>	<b>Población</b>	<b>Teléfono</b>	

**Y EN SU NOMBRE**

<b>Núm. D. N. I.</b>	<b>Apellidos y nombre</b>		
<b>Domicilio (calle y número)</b>	<b>Población</b>	<b>Teléfono</b>	
<b>EN CALIDAD DE</b>			

..... a ..... de ..... de 19.....



MODELO T. P. 14

**IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO  
PERSONAL**

**Libro Registro de Ingresos y Gastos**

**ARTISTAS INDEPENDIENTES SUJETOS  
A EVALUACION GLOBAL**

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se procede a sellar y foliar el presente libro que consta de ..... folios útiles y que corresponde a los ingresos y gastos realizados con motivo de su actividad el artista o deportista cuyos datos de identificación a continuación se expresan:

Núm. D. N. I	Apellidos y nombre del artista o deportista	Denominación artística
Actividad	Domicilio	Residencia



....., a ..... de ..... de 19.....

Datos de identificación de la persona que recibe el libro a nombre del interesado:

Núm. D. N. I	Apellidos y nombre	Domicilio
Residencia	Recibi el libro en ..... a ..... de ..... ..... de 19.....	

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha se procede a sellar y foliar el presente libro que consta de ..... folios útiles y que corresponde a los ingresos y gastos realizados con motivo de su actividad el artista o deportista cuyos datos de identificación a continuación se expresan:

Núm. D. N. I	Apellidos y nombre del artista o deportista	Denominación artística
Actividad	Domicilio	Residencia



....., a ..... de ..... de 19.....

Datos de identificación de la persona que recibe el libro a nombre del interesado:

Núm. D. N. I	Apellidos y nombre	Domicilio
Residencia	Recibi el libro en ..... a ..... de ..... ..... de 19.....	

## GASTOS

Fechas			Nombre y apellidos de empleados y obreros	Satisfecho a empleados y obreros por		Total	Fechas		
Día	Mes	Año		Sueldos y jornales	Seguros sociales y Montepío Laboral		Día	Mes	Año

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se delegan determinadas atribuciones de esta Dirección General en favor de los Subdirectores generales y del Jefe del Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección.*

Por Decreto 1558/1959, de 10 de septiembre, se desconcentraron y transfirieron determinadas atribuciones del Ministro de Obras Públicas en el Director general de Obras Hidráulicas y algunos Jefes de Sección de esta Dirección General.

Por Orden de 22 de noviembre de 1963 de esta Dirección General se dispuso una delegación de atribuciones del Director general de Obras Hidráulicas en el Subdirector general, Comisario central y Servicios de dicho Centro directivo.

Subsisten las mismas circunstancias que aconsejaron tal delegación, pero habiéndose modificado la organización de la Dirección General por el Decreto de 9 de octubre de 1965, es preciso adaptar tal Orden a la situación actual.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento en 2 de diciembre de 1965 y de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Dirección General ha dispuesto la siguiente delegación de atribuciones, en sustitución de la que establecía la citada Orden de 22 de noviembre de 1963, que queda derogada, y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 10 de septiembre de 1959:

### A) EN LOS SUBDIRECTORES GENERALES DE EXPLOTACIÓN HIDRÁULICA Y COORDINACIÓN, FOMENTO HIDRÁULICO Y COMISARIO CENTRAL.

#### 1. En los trámites previos a la ejecución de las obras:

- 1.1. Autorización para el estudio de proyectos, anteproyectos y planes.
- 1.2. Autorización previa para la redacción de proyectos.

1.3. Aprobación técnica de los presupuestos de gastos de estudios de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

1.4. Aprobación técnica de planes y proyectos y autorización para incoar expedientes de información pública de los mismos.

1.5. Aprobación técnica de proyectos de obras que lleven implícita fijación o subvención del Estado o Entidades o particulares, siempre y cuando la cuantía de tales auxilios esté señalada concretamente por disposiciones en vigor.

1.6. Aprobación de proyectos de obras e instalaciones y presupuestos de estaciones de afloros, en la cuantía de 250.000 a 500.000 pesetas.

1.7. Aprobación de expedientes iniciales de obras con auxilio o subvención del Estado.

#### 2. En los trámites de desarrollo de las obras:

2.1. Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.

2.2. Aprobación de actas de replanteo definitivo, cuando no corresponda esta facultad a las Inspecciones Generales, con arreglo al Decreto de 24 de enero de 1958.

2.3. Autorización previa para la redacción de proyectos reformados.

2.4. Aprobación técnica de proyectos reformados con adicionales que no excedan del 20 por 100 del presupuesto del primitivo proyecto.

2.5. Aprobación de actas de precios contradictorios.

2.6. Aprobación de actas de reconocimiento y de recepción de obras, suministros y adquisiciones.

2.7. Aprobación de los programas de trabajo de las obras.

2.8. Aprobación de las certificaciones a buena cuenta expedidas en toda clase de obras, previamente controladas por el Servicio de Estadística de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

#### 3. En los asuntos de orden general:

3.1. Aprobación de servidumbre de paso sobre o bajo cualquier obra pública a su cargo de conducciones de agua, gas, electricidad, líneas telegráficas y telefónicas, cuando se establezca canon de ocupación.